

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 16 DE FEBRERO DE 1968

Nº 16.053

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto No 25 de 12 de enero de 1968, por el cual se nombra al Vice-Ministro de Educación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Administración de Recursos Minerales

Resolución No 57 de 11 de diciembre de 1967, por la cual se accede a la reconsideración de una Resolución.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto No 154 de 25 de enero de 1968, por el cual se reglamenta la de Valorización por construcción de acueductos en los Corregimientos de Cativá y Puerto Pilón del Distrito de Colón, Provincia de Colón.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto No 82 de 27 de noviembre de 1967, por el cual se reglamenta el Artículo 5º de la Ley de Administración de Personal y por el cual se establece un Programa Nacional de Superación y Adiestramiento del empleado público.

Artículos y Edictos.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 25 (DE 12 DE ENERO DE 1968)

por el cual se nombra al Vice-Ministro de Educación.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único: Nómbrase al Profesor Claudio Vázquez V. Viceministro de Educación, en remplazo de Modesto De León, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES

Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

ACCEDASE A LA RECONSIDERACION DE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 57

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución número 57.—Panamá, 11 de diciembre de 1967.

El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que el Lic. Argimiro Velarde, mayor, varón, abogado en ejercicio, con oficinas en la Avenida

Perú y Calle 36, Edificio Bank of America No 5, con cédula de identidad personal No 9-7-6269, apoderado de la sociedad anónima denominada Vel-Ner, S. A., mediante memorial presentado a la Administración de Recursos Minerales, el día 11 de diciembre de 1967, solicita que se reconsidere la Resolución No 56 del 6 de diciembre de 1967, expedida por el Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales, en lo referente al ordinal 2º de la parte resolutive de la misma; y

Que la intención al declarar que no procede la tramitación de la solicitud de exploración de concesión minera, era la de suspender la tramitación de la misma en vista del contenido de la Resolución Ejecutiva No 24 del 23 de julio de 1964,

RESUELVE:

Acceder a la reconsideración de la Resolución No 56 del 6 de diciembre de 1967, de modo que el ordinal 2º quede así: "Suspender la tramitación de la solicitud de exploración de concesión minera en referencia".

Notifíquese y publíquese.

El Director Ejecutivo,

JORGE L. QUIROS PONCE.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

REGLAMENTASE LA TASA DE VALORIZACION POR CONSTRUCCION DE ACUEDUCTOS EN LOS CORREGIMIENTOS DE CATIVA Y PUERTO PILON, DEL DISTRITO DE COLON, PROVINCIA DE COLON

DECRETO NUMERO 154

(DE 25 DE ENERO DE 1968)

por el cual se reglamenta la tasa de valorización por construcción de Acueductos en los Corregimientos de Cativá y Puerto Pilón, del Distrito de Colón, Provincia de Colón.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto Ley No 28 de 21 de septiembre de 1959 creó el gravamen real denominado contribución especial por mejoras relativas a acueductos y alcantarillados, que han de recaer sobre los bienes inmuebles que se encuentran en las zonas beneficiadas directamente con la construcción, ensanche y mejoramiento de acueductos y alcantarillados;

Que el Art. 5º de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, por la cual se crea el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales como Entidad Autónoma del Estado, faculta a esta Institución para determinar tasas de valorización pa-

ra proveer fondos suficientes a fin de compensar los invertidos en las construcciones y ampliaciones de los sistemas de acueducto, y para las reservas necesarias;

Que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales ha terminado los trabajos referentes a los Proyectos de construcción de las nuevas líneas de conducción y las líneas de distribución para Acueducto en los Corregimientos de Cativá y Puerto Pilón del Distrito de Colón, Provincia de Colón, trabajos éstos que benefician considerablemente las propiedades inmuebles servidas por las líneas de Acueducto;

Que es necesario recuperar la inversión ocasionada por razón de estos trabajos, para que otras comunidades puedan ser dotadas de los mismos servicios, ya que el IDAAN no posee otras fuentes de ingresos que el cobro por los servicios que presta;

Que de acuerdo con los estudios realizados por el Departamento de Diseño y Estudio del IDAAN, la Junta Directiva de esa Entidad ha considerado que la base más apropiada para establecer la tasa de valorización en los Corregimientos de Puerto Pilón y Cativá la constituye la longitud de frente de cada lote beneficiado con líneas de acueducto;

Que el principio fundamental para los cobros de la contribución por valorización será el de la retribución al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales de los gastos de inversión, considerando los beneficios que han recibido los lotes, en forma total en unos y parcial en otros.

DECRETA:

Artículo 1º La tasa de valorización para la recuperación de las inversiones realizadas por el IDAAN para la construcción de las líneas de acueducto en los Corregimientos de Cativá y Puerto Pilón del Distrito de Colón, Provincia de Colón, se calculará a base de la longitud de frente de cada lote beneficiado.

Artículo 2º El gravamen de la tasa de valorización por las obras de Acueducto en los Corregimientos de Cativá y Puerto Pilón se compondrá en forma tal que la recuperación represente sólo y aproximadamente los costos de:

- a) Líneas de conducción de Acueducto, y
- b) Red de Distribución de Acueducto.

Artículo 3º De acuerdo con los artículos precedentes, la tasa de valorización sobre los lotes que se encuentran dentro de las zonas beneficiadas, estará compuesta así:

a) B/1.25 por metro lineal de frente en los lotes beneficiados por las líneas de conducción de acueducto; y

b) B/6.75 adicionales, por metro lineal en los frentes de los lotes beneficiados por la nueva red de Distribución de Acueducto.

Artículo 4º La facturación y pago por tasa de valorización y por consumo de agua se harán cada bimestre conjuntamente; pero el pago de la tasa de valorización no está sujeto a descuento, aunque dicho pago se realice dentro del primer mes del bimestre. Los pagos por tasa de valorización efectuados después de vencido el plazo para el pago a la var del agua consumida, estarán sujetos a un recargo de 10%.

Artículo 5º Los propietarios que paguen totalmente su tasa de valorización dentro de los cuatro meses siguientes a la promulgación de este Decreto, tendrán derecho al descuento del 15% sobre la suma calculada, según este Decreto.

Artículo 6º En cualquier fecha, con posterioridad al período de descuento de 15%, cuando se haga el pago global, parcial o total de la deuda por tasa de valorización, sólo se descontarán los intereses respectivos sobre el saldo deudor, sin derecho al 15% de descuento.

Artículo 7º No se hará efectivo el cobro de tasa de valorización por Acueducto en las poblaciones mencionadas en este Decreto, mientras no entre a funcionar el sistema. La tasa de valorización para las mejoras y ensanches futuros que se realicen al Acueducto se cobrarán según sus costos.

Artículo 8º Los intereses respectivos sobre las tasas de valorización se calcularán y cargarán bimestralmente, a razón de 6% anual sobre el saldo deudor, desde la fecha de expedición de los recibos, durante 20 años, como plazo máximo para pagar la deuda total.

Artículo 9º Este Decreto entrará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Trabajo,

Previsión Social y Salud Pública,

ARQ. LUIS D. CRESPO.

Ministerio de la Presidencia

REGLAMENTASE EL ARTICULO 5º DE LA LEY DE ADMINISTRACION DE PERSONAL Y POR EL CUAL SE ESTABLECE UN PROGRAMA NACIONAL DE SUPERACION Y ADIESTRAMIENTO DEL EMPLEADO PUBLICO

DECRETO NUMERO 82

(DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1967)

que reglamenta el Artículo 5º de la Ley de Administración de Personal y por el cual se establece un Programa Nacional de Superación y Adiestramiento del Empleado Público.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 4 de 13 de enero de 1961 sobre Administración de Personal establece en el Artículo 5º, Inciso 9 las funciones de promover y fomentar el desarrollo de programas de adiestramiento de los trabajadores al servicio del Estado;

Que es una responsabilidad del Ejecutivo velar por el desarrollo de un personal público idóneo, auxiliar o alcanzar su máxima utilidad potencial de acuerdo a los requerimientos de la función pública y motivarlo constructivamente

va obtener de él su mejor contribución a la marcha presente y futura de la misma;

Que es una necesidad impostergable adaptar y elevar el nivel técnico y profesional de los procesos administrativos existentes a fin de que sean un instrumento eficaz de administración de los programas nacionales de desarrollo económico y social,

DECRETA:

Artículo 1º Se establece el Programa Nacional Permanente y Sistemático de Superación y Adiestramiento del empleado público, el cual será organizado y dirigido por el Departamento de Administración de Personal a través de su Sección de Capacitación, de conformidad con los siguientes lineamientos:

DEL OBJETIVO

Artículo 2º El objetivo del Programa es mejorar la eficiencia y economía de la administración pública a través del desarrollo de un cuerpo de servidores públicos convenientemente adiestrados en las técnicas y procedimientos modernos de la administración científica con vistas a lograr una contribución más racional a la ejecución de los programas nacionales de desarrollo económico y social.

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 3º Todo empleado público de todos los niveles está en la obligación de impulsar su propio mejoramiento y mostrar iniciativa y energía en el cultivo de sus capacidades. Dicho mejoramiento dependerá de la forma en que aproveche las oportunidades de adiestramiento existentes tanto en el trabajo como fuera de él y su ascenso a posiciones de mayor responsabilidad estará subordinado a sus propios esfuerzos de capacitación personal.

Artículo 4º Todo funcionario con categoría de supervisor será responsable del adiestramiento de los empleados bajo su supervisión, en la medida en que este adiestramiento sea necesario o deseable, en adición a los esfuerzos personales que el empleado haga por mejorarse. Para el efecto, los supervisores deberán informar a los administradores y Directores inmediatos sobre las necesidades operacionales de la unidad administrativa de su jurisdicción, los problemas específicos que puedan resolverse mediante el adiestramiento y qué servidores requieren ser adiestrados. Además, los supervisores estimularán el auto-adiestramiento entre sus empleados mediante el reconocimiento apropiado, para fines de promoción, del mejoramiento obtenido por estos medios.

Artículo 5º Los Jefes de las Oficinas de Personal (o aquellos funcionarios que funjan como tales) de los ministerios y entidades autónomas, semi-autónomas e interministeriales, serán responsables de auxiliar a los Supervisores en la localización y análisis de programas de esta índole y en el desarrollo de facilidades y recursos de adiestramiento y evaluación de sus resultados. Además, obtendrán la información pertinente y harán los arreglos necesarios para que se efectúe debidamente todo adiestramiento cuya naturaleza

supere los recursos de la organización y que pueda proveerse centralmente o fuera del ámbito de la administración pública por razones de economía o conveniencia.

Artículo 6º Todo funcionario con categoría de administrador o Director será responsable de la estructuración y ejecución de un plan sistemático de acción para el adiestramiento y uso efectivo de los recursos humanos de su unidad administrativa, de expedir las instrucciones y reglamentos necesarios para el efecto y velar porque se asignen los recursos adecuados para llevarlos a la práctica.

DEL CONTENIDO DEL PROGRAMA

Artículo 7º El Director General de Planificación y Administración velará porque se asignen en el presupuesto correspondiente del Departamento de Administración de Personal las partidas anuales necesarias para el normal y eficiente financiamiento del Programa.

Artículo 8º Cada Ministerio, entidad autónoma, semi-autónoma o interministerial, deberá poseer un programa de superación y adiestramiento de los empleados de su jurisdicción que contendrá los siguientes elementos básicos:

a) *Orientación:* Todo empleado de nuevo ingreso deberá ser sometido a un breve período de orientación que comprenda lo siguiente:

1. Informar debidamente sobre las funciones y relaciones estructurales del ministerio o entidad autónoma; de la Dirección o Departamento de la cual forma parte la unidad administrativa a que pertenece el empleado, sobre las funciones específicas de dicha unidad y sobre el papel que representa su tarea en el complejo administrativo total. Deberá ser informado además, de sus deberes y responsabilidades, así como de sus derechos y privilegios.

2. Familiarizarlo con aquellos aspectos de relaciones públicas involucrados en su actividad tanto dentro como fuera del trabajo.

3. Asistirlo e instruirlo a fin de que se intere en forma efectiva a sus deberes tan pronto como sea posible mediante un adiestramiento sistemático.

4. Mantenerlo informado sobre cualquier cambio en política y procedimientos que afecten sus actividades en el trabajo.

b) *Identificación de Necesidades:* Deberá hacerse a principios de cada año una revisión sistemática de las necesidades de adiestramiento dentro de cada ministerio o entidad autónoma a fin de identificar qué empleado o grupos de empleados requieren adiestramiento, y determinar el tipo, extensión y profundidad del mismo. Se mantendrá un inventario completo y al día de estas necesidades, utilizándolo para el efecto toda información disponible a través de registros, inspecciones, estudios de rendimiento, etc.

c) *Determinación de Categorías y Prioridades de adiestramiento:* Todo empleado que necesite adiestramiento para necesidades presentes y futuras deberá ser considerado para dicho adiestramiento tan pronto como la necesidad, las circunstancias, recursos y requerimientos legales, de acuerdo con las prioridades establecidas.

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 22-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

das por el propio ministerio o entidad autónoma. Todo adiestramiento que involucre el mejoramiento de habilidades en términos de tareas específicas deberá impartirse preferentemente haciendo uso de las facilidades ya existentes dentro de la Organización. Para aquel tipo de adiestramiento que involucre aspectos técnicos o profesionales cuyas facilidades no existan dentro de la Organización, la programación se hará tomando en cuenta las facilidades existentes en otros ministerios, en la Sección de Capacitación del Departamento de Administración de Personal, en institutos técnicos o profesionales, la Universidad o el extranjero.

d) *Adiestramiento de Supervisores:* Deberá darse facilidades de adiestramiento a los Supervisores de todos los niveles a fin de prepararlos para que logren una máxima utilización de su personal a la vez que mantener sanas relaciones con y entre los empleados. Se procederá a adiestrar empleados no supervisores que muestren aptitudes para serlo, con el objeto de prepararlos para asignaciones futuras.

e) *Adiestramiento con fines de Promoción:*

Cada ministerio o entidad autónoma establecerá procedimientos para reconocer el adiestramiento como un factor de promoción de acuerdo con lo establecido en la Ley sobre Administración de Personal.

f) *Evaluación:* Se harán evaluaciones sistemáticas y periódicas de los resultados del Programa de Adiestramiento con el fin de introducir los ajustes necesarios y perfeccionar su administración.

Artículo 9º Cada Ministerio o entidad autónoma preparará un Plan de Adiestramiento para cada año fiscal y lo someterá oportunamente al Departamento de Administración de Personal, con el propósito de coordinación de actividades y de intercambio de ideas e información que puedan dar como resultado una labor más efectiva y económica. Dicho plan deberá incluir:

1. Un inventario de las necesidades de adiestramiento más importantes con identificación de grupos de empleados y el tipo de adiestramiento requerido.

2. Una indicación de la acción que se considere necesario tomar para satisfacer la necesidad de adiestramiento especificando cuáles de estas necesidades podrían ser cubiertas con las facili-

dades existentes en el propio ministerio o entidad autónoma y cuáles deberán ser satisfechas por el Departamento de Administración de Personal u otras instituciones nacionales o extranjeras.

DE LA ADMINISTRACION DEL PROGRAMA

Artículo 10. La administración del Programa de Adiestramiento del Empleado Público de que trata el presente Decreto, corresponde a la Sección de Capacitación del Departamento de Personal de la Dirección General de Planificación y Administración.

Artículo 11. El Departamento de Administración de Personal coordinará sus actividades con el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU), según lo establece el Artículo 2º (c) y Parágrafo de la Ley No. 1 de 11 de enero de 1965 que creó dicha Institución. Para el efecto el Departamento mantendrá estrechas relaciones técnicas y funcionales y aprovechará los recursos y facilidades disponibles en el Instituto.

Artículo 12. El Departamento de Administración de Personal para los efectos de adiestramiento del Empleado Público, desarrollará los siguientes objetivos básicos:

1. Velar por la debida marcha del Programa Nacional de Superación y Adiestramiento del empleado público sugiriendo al Ejecutivo toda medida necesaria para el logro de sus objetivos.

2. Organizar cursos y seminario sobre los distintos aspectos de la administración pública de acuerdo con los requerimientos de adiestramiento por parte de los ministerios y entidades autónomas, semi-autónomas e inter-ministeriales.

3. Coordinar la labor de las unidades de adiestramiento ya existentes o que se creen en el futuro en los distintos sectores de la administración pública asesorando y reforzando sus recursos técnicos a fin de que rindan el mejor servicio posible en la ejecución del programa.

4. Canalizar los recursos de la asistencia técnica interna, multinacional y bilateral de que se disponga para el adiestramiento del empleado público a fin de hacer una utilización más racional de los mismos de acuerdo a las prioridades establecidas.

5. Hacer labor de investigación y divulgación de técnicas y procedimientos científicos aplicables al perfeccionamiento de la administración pública.

6. Desarrollar sistemas de evaluación de las actividades de adiestramiento.

Artículo 13. Con base a los programas de adiestramiento sometidos por los ministerios y las entidades autónomas, el Departamento de Administración de Personal programará sus propias actividades para el año fiscal correspondiente y las someterá a consideración del Organo Ejecutivo a través de la Dirección General de Planificación para su aprobación y financiamiento.

Artículo 14. El Programa estará dirigido por un Director asistido por un Coordinador de Programas y los empleados administrativos indispensables, nombrados por el Organo Ejecutivo por

conducido de la Dirección General de Planificación. Para tal efecto, se faculta al Director de Administración de Personal para que asigne las funciones que debe desarrollar el personal que se ocupe del Programa Nacional Permanente y Sistemático de Adiestramiento para el empleado público. Se faculta, asimismo, al Director de Administración de Personal para que de acuerdo con los diferentes Programas de Adiestramiento que se realicen, contrate los servicios de los Instructores eventuales que se requieran.

Artículo 15. Las actividades del Programa se registrarán por un reglamento interno elaborado por el Director y aprobado por la Dirección General de Planificación.

Artículo 16. El Director será responsable directamente ante la Dirección General de Planificación, del correcto y eficiente funcionamiento del Programa, de su reglamento, de sus actividades, de la elaboración de su presupuesto y de su ejecución.

Artículo 17. El Director preparará informes anuales sobre sus actividades y sobre las actividades de los ministerios y entidades autónomas en el campo de adiestramiento durante el primer mes de cada año fiscal, que serán sometidos al Ejecutivo para su consideración.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de la Presidencia,

GONZALO TAPIA COLLANTE.

AVISOS Y EDICTOS

HECTOR PINZON C.

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 306, Asiento 79.053, del Tomo 375 de la Sección de Personas Mercantiles se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Dimarex S. A.

Que al Folio 277, Asiento 121.090, del Tomo 610 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Resuélvase, que Dimarex S. A. suspenda de inmediato todo negocio y que se disuelva a partir de esta fecha; que la Junta Directiva de esta compañía dé todos los pasos necesarios para consumar la disolución de la compañía."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 271 de 24 de enero de 1968, de la Notaría Primera del Circuito, y la fecha de su inscripción es 31 de enero de 1968.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las tres de la tarde de hoy, seis de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

El Director General del Registro Público,

Héctor Pinzón C.

L. 97813

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

Que en el juicio ejecutivo especial propuesto por Autos Eisenmann, S. A. contra Tomás Rodríguez, se ha señalado el día veintiocho (28) del presente para que

dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien embargado en esta ejecución especial.

El bien se describe así:

"Truck Nissan, modelo 1966, con motor Nº 47688, en chasis, sin vagón, 6 llantas malas, sin repuesto, sin placa, batería dañada, tapa del motor no cierra, espejo retrovisor derecho rajado, luces dañadas, silenciador roto, los peritos lo avaluaron en mil cien balboas (B/1.100.00)."

Servirá de base para el remate la suma de mil cien balboas (B/1.100.00), valor dado por los peritos al bien en remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en subasta al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado el bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley."

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 97998

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo especial propuesto por Government Employees Finance Corporation contra Silvio Candanedo C. se ha señalado el día veintinueve (29) de los corrientes, para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate ordenado en este juicio, de acuerdo con las bases establecidas en resolución del 30 de enero último.

El bien se describe a continuación:

"Auto marca 'Datsun', año 1965, motor Nº E1658129, con gato y una llave para sacar tuercas, con silenciador desprendido, repuesto no sirve, sin pito, las luces direccionales delanteras no funcionan; lámparas de neblina delanteras rotas; sin radio y sin antena; sin espejo retrovisor delantero izquierdo; el limpiador del parabrisas dañado; guardafango trasero derecho abollado; la defensa trasera lado izquierdo doblada; sin copas de las llantas; dos llantas lisas y dos regulares; pintura regular, los peritos lo avaluaron en ochocientos balboas (B/800.00)."

Servirá de base para el remate la suma de ochocientos balboas (B/800.00), el valor dado por los peritos al bien en remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día que se señala para la subasta se aceptarán propuestas, y desde esa

hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado el bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley."

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy siete de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 79795

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Margarita Lagomasino, para que por sí o por medio de apoderado comaprezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposo Félix Garúz Montes de Oca.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

RICARDO VALDES.

Guillermo Morón A.

L. 95958

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que por memorial fechado el 29 de enero del presente año, el Lic. Melquiades Vázquez D. en representación de Celestina de León de Barkema, mujer, panameña, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, natural y vecina del Distrito de Pocrí, con residencia en Lajamina, cedulada Nº 7-21-301, ha solicitado a este Tribunal Título Constitutivo de Dominio sobre una casa que ha construido en un terreno de su propiedad en el Corregimiento de Lajamina, Distrito de Pocrí. Este edificio se describe así:

"Una casa ubicada en la Calle principal del Corregimiento de Lajamina, Distrito de Pocrí, de doce (12) metros de frente por diez y siete (17) metros de fondo, de maderas labradas, techo de tejas, de un solo piso, paredes de bloques de cemento repellado, piso de mosaico en parte y de cemento el resto, compartida en sala, comedor, dos recámaras, cocina y garaje, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, Casa de Teófila Madrid; Sur, Calle Central; Este, Plaza "La Libertad"; y Oeste, Solar libre."

Por tanto, y por el término de veinte días, se fija este edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, para que todos los que se crean con derecho en el inmueble descrito, se presenten a hacer valer sus derechos, y copia del mismo a disposición del interesado para su publicación.

Las Tablas, siete de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

PARIS T. VASQUEZ H.

El Secretario,

Clara M. de De León.

L. 87392

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Roberto Martínez, varón, panameño, de 31 años de edad, casado, agricultor, portador de la cédula de identidad personal número 9-37-905, hijo de Perfecto Murillo y con residencia en Chitré Nº 2, bajos, acusado por el delito de hurto en perjuicio de Luis Gilberto Pino Franceschi, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópiase para la validez del segundo emplazamiento de Roberto Murillo Martínez, la resolución en la cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado el cual dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, primero de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:—

"Por lo tanto el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre causa contra Roberto Murillo Martínez, panameño, trigueño, casado, de 31 años de edad, agricultor, portador de la cédula de identidad personal número 9-37-905, cursó segundo grado primaria, nacido en Santiago de Veraguas el día 4 de enero de 1934, hijo de Perfecto Murillo y Leonidas Martínez con residencia en Chitré Nº 2, bajos; contra Carlos Martínez, varón, panameño, moreno, de 58 años de edad, sin oficio, analfabeta, nacido en Yaviza, Darién el 22 de diciembre de 1908 hijo de Manuel Martínez y Mariana Mosquera y con residencia en Calle Domingo Espinar, casa Bombine Nº 1, cuarto 8 bajos; y contra Leonidas Enrique Agurto, panameño, trigueño, casado, de 41 años de edad, comerciante, portador de la cédula de identidad personal número 8-74-275, estudios secundarios, nacido en esta ciudad el día 16 de noviembre de 1923, hijo de Leonidas Agurto y Silvia Silvestre Barroso y con residencia en Sabana Grande, Provincia de Los Santos; por infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal, mantiene la detención de Carlos Martínez, decreta la de Roberto Martínez y no decreta la de Leonidas E. Agurto, por ampararlo una fianza legalmente constituida a fs. 29.

Provean los acusados los medios de su defensa y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo oportunamente.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.

(fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito. (fdo.) Jorge L. Jiménez S., Secretario.

Se advierte al encartado Roberto Murillo Martínez, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, ya concedidos, el trámite legal continuará tramitándose como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al procesado Roberto Murillo Martínez y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Roberto Murillo Martínez; en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Auto, para notificar al inculcado Roberto Muñoz Martínez, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, veinticuatro de agosto de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado por cinco veces consecutivas en ese Órgano de publicidad del Gobierno.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,
LIC. ALEJANDRO A. CAJAR.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO TRES

El suscrito Juez Municipal de Segunda Categoría del Distrito de Tonosi,

HACE SABER:

Que en las diligencias sumarias seguidas contra el señor Ramón E. Montoya Pinillo, sindicado por el delito de sustracción, en perjuicio de la menor Isabel Díaz Lazo, ha dictado un Auto de Proceder, que a la parte resolutiva, dice lo siguiente:

Juzgado Municipal de Segunda Categoría del Distrito de Tonosi, diez de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos: ... En vista de las consideraciones expuestas, el que suscribe Juez Municipal de Segunda Categoría del Distrito de Tonosi, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, impone una multa de cien balboas (B. 100.00) al señor Agustín Rivera de generales conocidas, vecino de este Distrito, por su omisión en cumplir el mandato procedimental y se ordena la detención del enjuiciado Ramón Emilio Montoya Pinillo de origen colombiano y el cual se desconoce su paradero. Emplázase por Edicto, conforme el Artículo 2340 del C. Judicial reformado por la Ley 14 de 20 de enero de 1959, en su Artículo 17 de la citada ex-certa. Ordénase la entrega del dinero valor de la fianza, en concepto de multa al señor Recaudador de Rentas Internas donde está depositado. Notifíquese. El Juez, (fdo.) Julio Afú Z. El Secretario, (fdo.) Isidoro Valdés J.

Todos los habitantes de la República, quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del enjuiciado, so pena de ser condenados como encubridores del delito por el cual está enjuiciado el sindicado, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

En cumplimiento al Código Procedimental, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia del mismo se envía al señor Director del Órgano Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Municipal, JULIO AFÚ Z.

El Secretario, Juvenal A. Hernández.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A David Ezequiel Delgado Acosta, varón, panameño, soltero, de 23 años de edad, hijo de Rafael Delgado y Casimira Acosta, residente en esta ciudad en Calle D Sur N° 6378, sin cédula de identidad personal, en virtud de lo dispuesto en la resolución que a continuación se transcribe, pronunciada en el juicio seguido en su contra por hurto en perjuicio de José Benjamín Morales: "Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y siete.

La comparecencia personal al tribunal del procesado David Ezequiel Delgado Acosta hasta la fecha no se ha logrado, por ignorarse su paradero actual, según las constancias de fojas 105, 110 y 111. De modo que ante esa situación hay la necesidad de aplicar la disposición contenida en los ordinales 13 y 29 del artículo 2338 del Código Judicial.

Por tanto, se ordena emplazar por edicto al enjuiciado David Ezequiel Delgado Acosta, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la últi-

ma publicación del edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, se presente a este tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder que antecede y a estar a derecho en este juicio, con apercibimiento de que, si así no lo hace, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Al mismo tiempo se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado David Ezequiel Delgado Acosta, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaron, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese: El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjurjo M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario".

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia debidamente autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy diecinueve (19) de julio de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

ELÍAS N. SANJURJO M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

La Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Ricardo Santos, de generales conocidas cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la resolución dictada en su contra por el delito de hurto en perjuicio de Mario Amador González, y a estar a derecho en el juicio, según lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

"Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí.—David, febrero dieciocho (18) de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos: ...

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, acorde con el concepto Fiscal, abre causa criminal contra Ricardo Santos, cuyas generales se desconocen como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal y decreta su detención preventiva.

El juicio queda abierto a prueba por el término de cinco (5) días.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Dora Goff, Juez Tercero del Circuito.—(fdo.) Rogelia Pasco, Secretaria".

"Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí. — David, veintuno (21) de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

Como se observa que hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder al procesado Ricardo Santos por ignorarse su paradero y no habérsele podido localizar, se ordena emplazarlo por edicto conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente, que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando esta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del

artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese.

(fdo.) Dora Goff, Juez Tercero del Circuito.—(fdo.) Pablo E. Castillo C., Secretario.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación, hoy veintidós (22) de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez Tercero del Circuito,

DORA GOFF.

El Secretario,

(Tercera publicación)

Pablo E. Castillo C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

La Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Juan Guerra Palacios, de generales conocidas cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la resolución dictada en su contra por el delito de posesión ilícita de drogas, y a estar a derecho en el juicio, según lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

"Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí.—David, nueve (9) de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.—Auto número 112.

Vistos: ...

Por lo expuesto, la que suscribe Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Rubén Chavarría Cerezo, varón, panameño, de veintiséis años de edad, soltero, sin oficio natural de Santa Gallo, Distrito de Alajuela, y Juan Palacios Guerra, varón, panameño, de diecinueve años de edad, soltero, agricultor, natural de Tolé y con residencia en Finca Ciprés; hijo de Antonio Guerra y Carmen Palacios, como infractores de disposiciones contenidas en la Ley 59 de 1941, decreta su detención y señala el miércoles treintuno (31) de los corrientes a las nueve (9) de la mañana para dar comienzo a la vista oral en esta causa.

Y como Juan Guerra Palacios dijo tener diecinueve años, de edad, se le nombra curador para que lo asista en este juicio al Licenciado Gonzalo Salazar defensor de oficio.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

(fdo.) Dora Goff, Juez Tercero del Circuito.—(fdo.) Pablo E. Castillo C., Secretario.

Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí.—David, septiembre treinta (30) de mil novecientos sesenta y seis.

Como se observa que hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder al procesado Juan Guerra Palacios, por ignorarse su paradero y no haberse podido localizar, se ordena emplazarlo por edicto conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte días (20) contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente, que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese.

(fdo.) Dora Goff, Juez Tercero del Circuito.—(fdo.) Pablo E. Castillo C., Secretario.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación, hoy siete (7) de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez Tercero del Circuito,

DORA GOFF.

El Secretario,

(Tercera publicación)

Pablo E. Castillo C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

La Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Lorenzo Jiménez, cuyas generales se desconocen, con residencia en Finca Lechoza, de la Chiriquí Land Company, Distrito del Barú, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la resolución dictada en su contra por el delito de Hurto cometido en detrimento de Maximiliano Abrego, y a estar a derecho en el juicio, según lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

"Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí.—David, quince (15) de julio de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos: ...

Por lo expuesto el Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Lorenzo Jiménez, cuyas generales se desconocen, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por hurto, decreta su detención.

Las partes disponen de cinco (5) días para aducir pruebas, el procesado debe proveer su defensa.

Se señala el día tres (3) de agosto, a las nueve (9) de la mañana para celebrar la vista oral en esta causa.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Dora Goff, Juez Tercero del Circuito.—(fdo.) Pablo E. Castillo C., Secretario.

Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí.—David, veinticinco (25) de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

Como hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder al procesado Lorenzo Jiménez, por ignorarse su paradero y no haberse podido localizar, se ordena emplazarlo por edicto conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte días (20) contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente, que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese. (fdo.) Dora Goff, Juez Tercero del Circuito.—(fdo.) Pablo E. Castillo C., Secretario.

Para que sirva de formal notificación al procesado se fija este edicto emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría, hoy veintiocho (28) de octubre de mil novecientos sesenta y seis, y copias autenticadas se envían a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

La Juez Tercero del Circuito,

DORA GOFF.

El Secretario,

(Tercera publicación)

Pablo E. Castillo C.